

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 25/11/2022 2:59:20 p. m.

Estado Nro.: 117

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2000-00132-00	Civil	OSCAR AUGUSTO VELEZ LEDESMA	EFREN TABORDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/11/2022
2014-00134-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverri	Omar Alberto Ramirez Florez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/01/2022
2021-00030-00	Civil	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear LTDA CR	Luz Mary Morales Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/11/2022
2021-00081-00	Civil	ENRIQUE CASTAÑEDA VELASQUEZ	CONSUELO DOLORES VELASQUEZ BER	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/11/2022
2022-00151-00	Civil	Carlos Adolfo Montoya Ramirez	Adriana Maria Alvarez Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/11/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

28 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2000-00132-00
Auto de Sustanciación No. 666

No obstante que, por auto del 20 de abril de 2007, se ordenó el ARCHIVO ADMINISTRATIVO del proceso (f.03, pág.36 del expediente virtual); se dispone el desarchivo para reanudar el trámite a la solicitud recibida el 3 de los corrientes mes y año:

En conocimiento lo dispuesto por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en auto dictado el 22 de septiembre del año en curso, que dejó a disposición del presente proceso la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.726 del 5 de diciembre de 2000 (f. 03, pág.46 del expediente virtual).

Por cuanto el acto procesal devino de la medida de la consumación del embargo de remanentes, sin que se haya acompañado copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efecto en el presente proceso, ni la comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, al tratarse de un inmueble sujeto a registro, identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-333993 (f.3, pág.40 expediente virtual); tal como lo disponen los incisos 4 y 5 del artículo 466 del Código General del Proceso, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que allegue las copias de las referidas piezas procesales y el comunicado enviado al Registrador de Instrumentos Públicos e igualmente remitir copia del avalúo, en caso de obrar en el expediente. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 117, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00134-00
Auto de Sustanciación No. 668

En conocimiento la respuesta obtenida de la NUEVA EPS, al ordenamiento
dispuesto el 22 de los corrientes mes y año.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 117, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00030-00
Auto de Sustanciación No. 669

Tal como lo solicitó la apoderada de la entidad accionante, conforme a lo previsto en los artículos 599 y 593.9 del CGP, en armonía con los artículos 156 y 344 del CST, se decreta el **embargo del 50% del salario y prestaciones sociales devengados por el demandado WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA**, quien según lo informó la apoderada de la entidad accionante, labora al servicio de la empresa TAX INDIVIDUAL de la ciudad de Medellín; retenciones de las cuales deberá el pagador de la empresa empleadora constituir certificados de depósito judicial cada vez que se causen, en la cuenta de este Juzgado a favor del proceso, ante el Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 111 del CGP, una vez la parte accionante informe la dirección electrónica de la empresa empleadora, se expedirá el oficio para la remisión mediante mensaje de datos.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 117, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00081-00
Auto de Sustanciación No. 667

Allegado el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA OSPINA, hija del finado LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, hijo del causante reconocido en calidad de heredero; al tenor de los artículos 519 del CGP y 1378 del C. Civil, hija que representará a su progenitor fallecido.

Para cumplir el REQUERIMIENTO previsto en el artículo 492 superior, tal cual se dispuso en autos del 18 de abril y 31 de agosto hogaña, que ordenó notificar a DIEGO LEÓN y LINA CASTAÑEDA OSPINA (fs.20 y 37), acto sin cumplir a la fecha, se hará extensivo a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA OSPINA, conforme al ordenamiento aquí dispuesto; carga procesal que deberá cumplir la parte interesada, en el término de 30 días, so pena decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 117, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00151-00
Auto de Sustanciación No. 670

Subsanado el requisito dispuesto en el auto de inadmisión, la demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP, 671 del C. Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 de 2022, se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto, siendo procedente librar el mandamiento de pago deprecado, y decretar la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, presentado por CARLOS ADOLFO MONTOYA RAMÍREZ contra ADRIANA MARÍA ALVAREZ RESTREPO; por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), capital constituido en la letra de cambio objeto de recaudo, referenciada con la imagen 2; más los intereses de mora pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera, así establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C.Co., exigibles a partir del 3 de Junio de 2020, al aparecer con fecha de vencimiento el 2 de junio de 2020 (día cierto después de la fecha del vencimiento – artículo 673.4 C. Co.), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago a la demandada en la dirección física informada, quien dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a las solemnidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, indicándole el correo electrónico del Juzgado tanto en el comunicado de citación como en el aviso, a efecto de que la ejecutada solicite el vínculo y tenga acceso al expediente virtual, para la notificación personal del mandamiento de pago librado; comunicados que remitidos, serán cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, de lo cual expedirá constancia de entrega en la dirección suministrada para ser incorporada al expediente.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo previsto en los artículos 599 del CGP, en armonía con el artículo 155 del CST, que modificó el artículo 4 de la Ley

11 de 1984; se decreta la medida de embargo de la quinta parte del excedente del SMLMV devengados por la demandada, quien según lo informó el apoderado del actor, labora al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA; retenciones las que cada vez que se causen constituirá el pagador certificado de depósito judicial a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 052822042001 del Banco Agrario Sucursal Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores así previsto en el núm. 10 del artículo 593 del C.G.P. Expídase oficio con los insertos necesarios, que se remitirá por mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad empleadora informada.

La personería al apoderado actuante, se reconoció en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 117, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA